

recho estatal respecto al Estado. La doctrina de las sociedades perfectas no hace más que acentuar ese planteamiento. El Derecho Canónico llega a perder su sentido de *ius sacrum*, y en él indebidamente se da una separación entre creencia, moral y Derecho.

El libro es una llamada de atención a los canonistas más que a los eclesiasticistas. Por tal motivo no procede entrar a comentar en esta sede cada uno de los problemas planteados, que son muchos y profundos pero estrictamente canónicos. No obstante, el eclesiasticista debe tomar nota de que la noción de ordenamiento jurídico primario ha de ser aplicada al Derecho Canónico católico con múltiples matices.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE.

AA.VV.: *Manual de Derecho Canónico*, a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra, Eunsa, Pamplona, 1988, 803 págs.

Puede considerarse pacífica la afirmación de que los momentos actuales revisten una especial importancia para el Derecho canónico, tras unos años difíciles en los que ha predominado un clima antijurídico en amplios sectores de la sociedad eclesiástica, en virtud de una serie de factores suficientemente conocidos. La todavía reciente promulgación del Código de Derecho Canónico en 1983, tributario de los principios contenidos en el Concilio Vaticano II, puede ser la ocasión de un renacimiento de la ciencia canónica y de un renovado interés por el conocimiento cabal del Derecho de la Iglesia Católica.

Hasta la fecha, el esfuerzo de la doctrina científica se ha dirigido comprensiblemente hacia el análisis concreto de las principales novedades establecidas en la nueva legislación canónica. De ahí que sean todavía escasas —salvando algunas excepciones, como es el caso del *Handbuch des katholischen Kirchenrechts*, editado por J. Listl, H. Müller y H. Schmitz en 1983— las obras colectivas que, sin limitarse al comentario del Derecho vigente según el método exegetico, se proponen una elaboración sistemática del Derecho Canónico.

El volumen que comentamos responde de alguna manera a esta pretensión, de acuerdo con las características literarias y didácticas del método clásico de las instituciones. Se trata, por consiguiente, de una obra de síntesis, con la que se pretende suministrar al interesado una visión de conjunto, clara y completa a la vez, del sistema canónico. En ella colaboran catorce catedráticos y profesores de Derecho Canónico, vinculados todos ellos de una u otra manera a la Universidad de Navarra.

El volumen consta de tres epítulos. Teniendo en cuenta su extensión y la variedad de materias tratadas, es imposible aquí resumir siquiera brevemente el contenido de todos ellos. Con todo, es interesante conocer al menos la sistemática adoptada, que no coincide plenamente con la estructura de los diversos libros del Código:

- Cap. I: *Iglesia y Derecho*, Joaquín Calvo-Alvarez, págs. 29-48.
- Cap. II: *Formación histórica del Derecho Canónico*, Eloy Tejero, páginas 51-111.
- Cap. III: *El pueblo de Dios*, Juan Ignacio Arrieta, págs. 113-150.
- Cap. IV: *Los sujetos del ordenamiento canónico*, Javier Ferrer Ortiz y Tomás Rincón, págs. 151-228.
- Cap. V: *Normas y actos jurídicos*, Javier Otaduy y Eduardo Labandeira, páginas 229-290.
- Cap. VI: *Organización jerárquica de la Iglesia*, José Luis Gutiérrez, páginas 291-371.

- Cap. VII: *La función de enseñar*, José Antonio Fuentes Alonso, págs. 373-404.
- Cap. VIII: *Disciplina canónica del culto divino*, Tomás Rincón, págs. 305-548.
- Cap. IX: *El sacramento del matrimonio (Derecho matrimonial)*, Juan Fornés, págs. 549-643.
- Cap. X: *Bienes temporales y misión de la Iglesia*, José Tomás Martín de Agar, págs. 645-676.
- Cap. XI: *Los delitos y las penas canónicas*, Angel Marzoa, págs. 677-717.
- Cap. XII: *La tutela de los derechos en la Iglesia*, Carmelo de Diego-Lora y Eduardo Labandeira, págs. 719-764.
- Cap. XIII: *La Iglesia y la comunidad política*, Pedro Lombardía y Javier Otaduy, págs. 765-803.

Además de la considerable extensión del Manual, cabe también destacar, desde el punto de vista formal, la ausencia casi absoluta de notas a pie de página. Esas notas han sido sustituidas por citas de autores y fuentes en el texto principal. Al final de cada capítulo se ofrece una bibliografía elemental, sin pretensiones de exhaustividad.

La presentación de este volumen colectivo corresponde a Eduardo Molano, catedrático de Derecho Canónico y director del Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra. Molano explica que el Manual está destinado principalmente a alumnos no iniciados en el estudio del Derecho Canónico y que puede resultar también de interés para el especialista en ciencias eclesíásticas o incluso para el profesional de la ciencia jurídica.

En este sentido, cabría destacar, por ejemplo, el problema clásico e insoslayable del contenido que haya de darse a la relación entre Iglesia y Derecho. Las páginas escritas por Calvo-Alvarez aluden a la función del Derecho en el misterio de la Iglesia, las raíces sacramentales y carismáticas y las características del ordenamiento canónico, y contienen también un breve planteamiento de las relaciones entre Derecho Canónico y cultura jurídica profana. Para Calvo-Alvarez, «si hay épocas de abundantes aportaciones mutuas entre los Derechos Civiles y el Derecho Canónico, que enriquecieron a ambos tipos de ordenamientos, también en la actualidad hay una influencia primordial en el campo del Derecho por parte del Derecho de la Iglesia, con soluciones originales ante problemas, en cierto modo, comunes a la ordenación jurídica de toda sociedad (...). En definitiva, la cultura jurídica profana es necesaria al cultivador del Derecho Canónico, que, sin embargo, ha de saber utilizarla sin mimetismos que traicionen un adecuado tratamiento jurídico de la realidad divino-humana que es la Iglesia» (págs. 45).

Otros capítulos del Manual que pueden interesar al eclesiasticista son los dedicados al Derecho matrimonial y al patrimonio eclesíástico (por la conexión de estas materias con el ámbito de la jurisdicción civil y su relevancia en el plano de las relaciones de cooperación entre los poderes públicos y las confesiones religiosas). Fornés inicia su estudio con unas páginas dedicadas a «cuestiones generales» sobre el matrimonio, entre las que destaca su definición jurídica. Tras distinguir el matrimonio *in fieri* del matrimonio *in facto esse*, el autor analiza diversas definiciones clásicas de la comunidad conyugal, hasta llegar al magisterio eclesíástico más reciente. Fornés dedica una especial atención a la doctrina del profesor Hervada, que presenta el matrimonio como *una caro*, es decir, como una relación jurídica de común-unidad en las naturalezas del varón y la mujer, en lo que tienen de complementario (su virilidad y su femineidad). Unidad en las naturalezas y unidad jurídica, porque su principio formal es el vínculo jurídico con una base ontológica (la propia naturaleza). Para Fornés, esta concepción del matrimonio es «sugestiva y profunda» (págs. 552), porque destaca el constitutivo último y formal del matrimonio, es decir, *el vínculo*. Partiendo de esta base, «se precisa una ulterior tarea de elaboración en un nivel técnico-jurídico,

para poder ofrecer una definición que refleje toda la riqueza de contenido que requiere expresar —*jurídicamente*— el haber de matrimonio como *una caro*. Ulterior elaboración, a nivel técnico-jurídico, que llevará a la consideración del matrimonio *in facto esse* como una relación jurídica de comunidad» (pág. 552). Concluye el autor estas páginas iniciales con unas consideraciones sobre la que él llama «descripción» del matrimonio *in facto esse* contenida en el c. 1.055 del C.I.C. Los restantes apartados del capítulo se dedican al estudio del *ius connubii* en relación con los impedimentos matrimoniales, el consentimiento matrimonial, la forma, la estructura jurídica del matrimonio y su revalidación, y, finalmente, las cuestiones más importantes en relación con la separación conyugal y la disolución del matrimonio.

El profesor Martín de Agar presenta, por su parte, una completa síntesis del Derecho patrimonial canónico. «El uso de bienes materiales en la Iglesia —señala el autor— tiene su justificación y su medida por relación al cumplimiento de fines espirituales. El patrimonio eclesiástico es el conjunto de bienes necesarios para la misión de la Iglesia, al que todos los fieles deben contribuir (c. 222) y en cuya gestión se sienten interesados y pueden colaborar» (págs. 645-646). Martín de Agar se ocupa en su contribución de las principales cuestiones planteadas por la nueva legislación canónica. que, en esta materia, es bastante innovadora: concepto y fines del patrimonio eclesiástico, poderes dominicales y jurisdiccionales, competencias de los diversos órganos de administración patrimonial, noción y tipos de bienes eclesiásticos, sistemas de adquisición, régimen económico diocesano, actos de administración ordinaria y extraordinaria, enajenación de bienes eclesiásticos, causas pías en general, fundaciones pías autónomas y no autónomas.

Otro capítulo de interés para el jurista no especializado en el Derecho Canónico es el que se ocupa de la tutela de los derechos en la Iglesia, en la medida que presenta cumplidamente los perfiles del proceso y, más sucintamente, de la justicia administrativa canónica. El capítulo se divide en tres epígrafes. Los dos primeros —a cargo del profesor De Diego-Lora— se dedican respectivamente a «La función de justicia en la Iglesia» y «El proceso». El conocido procesalista resume brevemente sus también conocidas tesis sobre el significado eclesial de la función jurisdiccional canónico. A continuación describe el sistema procesal —clases de procesos, partes, órganos jurisdiccionales, desarrollo procesal, recursos, procesos especiales— a partir de una noción de proceso canónico que el mismo autor considera «compleja», por la variedad de aspectos que se conciertan en ella: «serie o sucesión de actos jurídico-formales, celebrados ante Tribunal de justicia, en virtud de pretensión —entendida como acto de reclamación— formulada en forma, con *fumus boni iuris*, por un sujeto frente a otro, y cuyos actos tienden a obtener de modo vinculante la declaración o reconocimiento, la constitución jurídica, o la imposición de conductas, en relación a materias y personas sometidas al poder jurisdiccional de la Iglesia» (página 727).

El tercer epígrafe de este capítulo dedicado a la dimensión tutelar del ordenamiento canónico corresponde al profesor Labandeira y se titula «La justicia administrativa». El autor se ocupa del recurso jerárquico y del contencioso-administrativo canónico. Al tratar de los motivos que legitiman la interposición de este último recurso ante la Signatura Apostólica, el autor formula algunas críticas en torno a la interpretación que se ha dado al artículo 106 de la const. *Regimini Ecclesiae Universae*. Para Labandeira, «habrá que dar una configuración autónoma al sistema canónico de justicia administrativa, con una defensa adecuada de los derechos subjetivos, que no supone juzgar sobre la oportunidad del acto, sino sobre la justicia y legalidad del mismo» (pág. 759).

Volviendo a las páginas de presentación del Manual, Molano recuerda también que fue Pedro Lombardía el impulsor inicial de este trabajo colectivo, colaborando en la redacción del último capítulo poco antes de su muerte. Estas páginas, dedicadas

al estudio de las relaciones entre la Iglesia y la comunidad política han sido completadas por el profesor Javier Otaduy utilizando para ello textos del profesor Lombardía y tratando de componerlos de la manera más fiel posible al pensamiento del maestro.

El capítulo se divide en dos partes. La primera se titula «Evolución doctrinal». Partiendo del principio de la conciencia eclesiológica sobre la acción de Dios en la historia como elemento para la comprensión de la naturaleza de la Iglesia, se analizan las principales doctrinas que han forjado históricamente las relaciones Iglesia-comunidad política (dualismo, cesaropapismo, hierocratismo medieval, protestantismo, regalismo, separatismo, confesionalidad), con especial atención hacia la doctrina pontificia contemporánea, desde León XIII a Pío XII. Cabe destacar el equilibrio y la serenidad de juicio de Lombardía, que en estas páginas realiza un importante esfuerzo de comprensión histórica, lejos de los tópicos frecuentemente presentes en el estudio de esta materia.

La segunda parte de la colaboración de Lombardía se titula «Iglesia y Estado en el magisterio actual de la Iglesia». Me parece que estas páginas resultan luminosas para entender la doctrina actual de la Iglesia Católica acerca de sus relaciones con la comunidad política. Conocer y entender el alcance de esta «autocomprensión» no deja de ser importante si se admite el presupuesto de que la función de los poderes públicos en una sociedad democrática y pluralista no se agota en la permisión de las actividades de los grupos religiosos, sino que debe abrirse también a la satisfacción de sus demandas legítimas y razonables de libertad.

Especialmente sugestivo resulta, a mi juicio, el comentario de Lombardía a los principales textos del Concilio Vaticano II sobre la materia, contenidos en las constituciones *Lumen Gentium* y *Gaudium et Spes*, y en la declaración *Dignitatis Humanae*. Esta presentación valorativa de la doctrina conciliar se agrupa en torno a cuatro epígrafes significativos: «autonomía de lo temporal», «distinción y cooperación de la Iglesia y la comunidad política», «libertad religiosa y libertad de la Iglesia», «el laico y la santificación de las estructuras profanas».

Considerando finalmente las características de la Revista donde se publican estas líneas, no resultará impertinente evocar una convicción profunda de Pedro Lombardía. Se trata de la interdependencia científica entre el Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico del Estado. El maestro solía afirmar que difícilmente se podría contribuir con sentido práctico al desarrollo del Derecho Canónico sin un suficiente conocimiento del Derecho Eclesiástico estatal; y que, al mismo tiempo, la experiencia le convencía cada vez más de la necesidad de una completa formación canónica en el eclesiasticista.

Pienso que este Manual de Derecho Canónico puede contribuir eficazmente a esa necesaria interdependencia. De una parte, porque las cuestiones fundamentales son tratadas con la suficiente amplitud; de otra, porque la probada calidad científica de los colaboradores de este volumen —bastantes de ellos han publicado diversos estudios en el área del Derecho Eclesiástico estatal— proporciona a este temprano intento de construcción sistemática del Derecho Canónico el suficiente rigor y garantía.

ANTONIO VIANA.